

05 MAYO 1982



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO. **14** DE **10 MAYO 1982** 19

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

* * *

VER DCTO. #0659/86



VER DCTO. #0560/82

VER ACDO. #110/87

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N.º

14

DE 197

(10 MAYO 1982)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que entre los elementos de la Estrategia de Transporte contemplada en el Plan Integral de Desarrollo de Cali y su Area de Influencia (PIDECA), está el de fomentar la construcción y operación de edificios de parqueaderos en la periferia del Area Central, comprendida ésta entre la Carrera 1a. o Avenida Colombia, la Carrera 10, la Calle 5a. y Calle 15;

Que la zona periférica del Area Central de la ciudad se encuentra insuficientemente abastecida de parqueaderos, haciéndose necesario - estimular allí su construcción con el fin de solucionar la congestión vehicular en el Area Central, debida entre otras causas, al aumento del parque automotor;

Que en la actualidad el servicio de parqueaderos en el Area Central se presta en lotes, los cuales vienen siendo incrementados al utilizar las áreas resultantes de la demolición de edificaciones;

Que la proliferación de lotes-parqueaderos en la zona céntrica de la ciudad afecta su estructura urbana y contribuye a la congestión vehicular, por lo que el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Tránsito del Municipio deben tomar las medidas respectivas con el fin de dar solución oportuna a esta situación;

Que es necesario ofrecer estímulos tributarios, normativos y económicos para lograr que en la zona periférica del Area Central se construyan edificios para parqueaderos.

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-2-

A C U E R D O :

ARTICULO 1o.- Para los efectos de este Acuerdo, delimitase como zona de incentivos para la construcción de parqueaderos en altura para servicio del público, el área de la ciudad comprendida entre los siguientes linderos :

Partiendo de la intersección de la Calle 5a. con Carrera 23 a todo lo largo de la Carrera 15 en sentido Este hasta la intersección de ésta con la Calle 25; de este punto siguiendo la Calle 25 en sentido Norte hasta la intersección de ésta con la Calle 31 Norte y de allí a todo lo largo de la Calle 31 Norte en sentido Oeste hasta la intersección de ésta con la Avenida 6 B; de este punto en sentido Noreste por la Avenida 6 B, hasta encontrar el lindero que divide los predios de propiedad de Carvajal S. A, de los predios de propiedad del Banco Central Hipotecario (Antiguos Talleres de Chipichape); de este punto siguiendo en sentido Oeste por el mencionado lindero hasta encontrar la Avenida 8a.; de este punto en sentido Sur-Oeste por la Avenida 8a., hasta su intersección con la calle 29 Norte; de este punto en sentido Sur-Este por la calle 29 Norte hasta su intersección con la Avenida 7a.; de este punto siguiendo la Avenida 7a. en sentido Sur hasta la intersección de ésta con la calle 25 Norte; de este punto siguiendo la Calle 25 Norte en sentido Oeste hasta la intersección de ésta con la Avenida 8a.; de este punto siguiendo la Avenida 8a. en sentido Sur hasta la intersección de ésta con la Calle 21 Norte; de este punto siguiendo la Calle 21 Norte en sentido Oeste hasta la intersección de ésta con la Avenida 9a.; de este punto siguiendo la Calle 20 Norte en sentido Sur hasta la intersección de ésta con la Calle 18 Norte; de este punto siguiendo la Calle 18 Norte en sentido Oeste hasta encontrar la intersección con la Avenida 9a.; de este punto siguiendo la Avenida 9a. en sentido Suroeste hasta la intersección de ésta con la Calle 9a. Norte; de este punto siguiendo la Calle 9a. Norte en sentido Sureste hasta la intersección de ésta con la Avenida 7a.; de este punto siguiendo la Avenida 7a. en sentido Suroeste hasta la intersección de ésta con la Avenida 4a. y la Calle 8a. Norte; de este punto siguiendo la Avenida 4a. en sentido Suroeste hasta la intersección de ésta con la Avenida 1a.; de este punto siguiendo por la Avenida 1a. en sentido Este, hasta su intersección con el puente de la Calle 2a.; cruzando el puente de la Calle 2a. en sentido Sur-

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-3-

hasta la intersección de éste con la Avenida Colombia; de este punto en sentido Oeste siguiendo por la Carrera 1a. (Avenida Colombia) hasta su intersección con la Calle 5a. Oeste; de este punto siguiendo en sentido Sur por la Calle 5a. Oeste, hasta su intersección con la Carrera 3a. A; de este punto siguiendo en sentido Este por la Carrera 3a. A, hasta su intersección con la Carrera 4a.; de este punto siguiendo en sentido Este por la Carrera 4a. hasta su intersección con la Calle 3a.; de este punto siguiendo por la Calle 3a. en sentido Sur hasta su intersección con la Carrera 14; de este punto siguiendo la Carrera 14 en sentido Este hasta su intersección con la Calle 5a.; de este punto por la Calle 5a. en sentido Sur hasta su intersección con la Carrera 23 punto de partida .

PARAGRAFO : Del área del polígono delimitado en el presente artículo, se exceptúa el área de la zona central comprendida entre la Calle 8a. y la Calle 15, la Carrera 1a. (Avenida Colombia) y la Carrera 8a.

ARTICULO 2o.- Dentro del área delimitada en el artículo anterior, no se permitirá ubicar entradas ni salidas de nuevos parqueaderos para servicio del público, de vehículos automotores, en las siguientes vías :

Calle 5a. entre Carrera 1a. y Carrera 23 .
 Calle 8a. entre Carrera 1a. (Avenida Colombia) y Carrera 8a.
 Calle 13 entre Carrera 8a. y Carrera 15 .
 Calle 15 entre Carrera 1a. y Carrera 15 .
 Calle 25 entre Avenida 3a. y Carrera 15 .
 Carrera 1a. entre Calle 5a. Oeste y Calle 25 .
 Carrera 8a. entre Calle 8a. y Calle 15 .
 Carrera 10 entre Calle 5a. y Calle 25 .
 Carrera 15 entre Calle 5a. y Calle 25 .
 Avenida 1a. entre Avenida 4a. y Calle 8a. Norte .
 Avenida 2a. entre Avenida 4a. y Calle 8a. Norte .
 Avenida 2a. entre Calle 8a. Norte y Calle 18 Norte .
 Avenida 4a. entre Avenida 1a. y Calle 12 Norte .
 Avenida 6a. entre Calle 13 Norte y Calle 31 Norte .
 Calle 5a. Norte entre Avenida 1a. y Avenida 4a.
 Calle 12 Norte entre Avenida 1a. y Avenida 6a.
 Calle 8a. Norte entre Avenida 2a. y Calle 9a. Norte .
 Calle 18 Norte entre Avenida 3a. y Avenida 6a.
 Avenida 3a. (Avenida de las Américas) entre Calle 18 Norte hasta Calle 25 Norte .
 Prolongación de la Avenida 3a. (Avenida de las Américas) entre -

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-4-

Calle 18 Norte y Calle 15 .
Calle 23 Norte entre Avenida 6a. y Avenida 8a.
Calle 23D Norte (Avenida Estación) entre Avenida 3a. y Avenida 6a. A.
Avenida 2a. B (Avenida Vásquez Cobo) entre Calle 23D Norte (Avenida Estación) y Calle 31 Norte .

PARAGRAFO .- Para efectos del presente Acuerdo, por vehículos automotores se entiende los automóviles, camionetas, camperos y vehículos de bajo tonelaje, a excepción de las motocicletas y motocarros.

ARTICULO 3o.- En cada cuadra de las siguientes vías solo podrá existir una entrada y una salida de parqueadero para servicio al público :

Calle 8a. entre Carrera 8a. y Carrera 15 .
Calle 10 entre Carrera 8a. y Carrera 15 .
Calle 11 entre Carrera 8a. y Carrera 15 .
Calle 18 entre Carrera 1a. y Carrera 15 .
Calle 21 Norte entre Avenida 8a. y Avenida 2a.
Calle 21 Norte entre Avenida 2a. y Carrera 15 .
Carrera 8a. entre Calle 15 y Calle 25 .
Carrera 5a. entre Calle 15 y Calle 25 .
Carrera 4a. entre Calle 15 y Calle 25 .
Avenida 4a. entre Calle 15 Norte y Calle 23C Norte .
Calle 23 C Norte entre Avenida 3a. Bis y Avenida 4a.
Avenida 6a. A entre Avenida 6a. y Calle 25 Norte .
Avenida 7a. entre Calle 9a. Norte y Calle 21 Norte .
Avenida 8a. entre Calle 21 Norte y Calle 23 Norte .
Calle 10 Norte entre Avenida 2a. y Avenida 7a.
Calle 15 Norte entre Avenida 3a. y Avenida 9a.
Calle 25 Norte entre Avenida 6a. y Avenida 7a.

PARAGRAFO : En las vías a que hace referencia el presente artículo, los accesos y salidas se ubicarán conservando una distancia mínima de 15 metros a las intersecciones con otras vías.

ARTICULO 4o.- Exonérase del impuesto predial y complementa-

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-5-

rios por un término de diez (10) años, a las nuevas edificaciones destinadas a parqueaderos para servicio del público, de vehículos automotores, que se construyan dentro del área delimitada en el artículo 1o. del presente Acuerdo, y que cumplan con los siguientes requisitos :

- a) Que tengan una capacidad no menor de 75 unidades de parqueo; y
- b) Que tengan tres o más niveles.

PARAGRAFO 1o. - Para el caso de edificios de uso mixto que contemplen parqueaderos para servicio público, de vehículos automotores, la exoneración de que trata el presente artículo regirá única y exclusivamente para las áreas destinadas a este uso.

PARAGRAFO 2o. - En caso de que los edificios de parqueaderos para servicio del público, de vehículos automotores, pasen a ser de uso privado, cesará para la parte vendida, la exoneración de que trata el presente artículo.

PARAGRAFO 3o. - Para tener derecho a la exoneración de que trata el presente artículo el (los) propietario (s) del inmueble, debe (n) presentar ante la Tesorería Municipal constancia de terminación de la obra, documento que será expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTICULO 5o. - Exonérase de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, por un término de diez (10) años, a los establecimientos de parqueaderos para servicio al público que operen en las nuevas edificaciones, que se acojan al presente Acuerdo.

ARTICULO 6o. - Para mantener las exoneraciones a que se refieren los artículos 4o. y 5o. del presente Acuerdo, los interesados deberán presentar anualmente ante la Secretaría de

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-6-

Hacienda Municipal, solicitud escrita acompañada de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en que conste que el edificio y/o el establecimiento mantienen el carácter y las condiciones que le merecieron la exoneración inicial.

ARTICULO 7o. - La Secretaría de Hacienda Municipal decretará la exoneración mediante Resolución motivada, fijando el término en que comience y venza dicha exoneración, previo concepto favorable de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 8o. - Cuando se presenten a consideración del Departamento Administrativo de Planeación Municipal proyectos arquitectónicos de edificios destinados a parqueaderos para servicio del público, de vehículos automotores, dentro del área delimitada en el artículo 1o. de este Acuerdo, serán exonerados del pago de los impuestos de construcción, demarcación y nomenclatura, y del aporte para obra de arte de que hablan los Acuerdos No. 20 de 1.975 y No. 016 de 1.977.

ARTICULO 9o. - En caso de que se cambie el uso del inmueble a una actividad diferente de parqueadero para servicio del público, de vehículos automotores, cesarán de inmediato las exoneraciones que contiene este Acuerdo, en sus artículos 4o. y 5o. Para ello deberá mediar Resolución motivada del Secretario de Hacienda Municipal, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTICULO 10°. - Incrementase a un 100 % el índice de ocupación establecido en el Acuerdo No. 016 de 1.969, para las nuevas edificaciones destinadas exclusivamente a parqueadero para servicio del público, de vehículos automotores, que se construyan dentro del área delimitada en el artículo 1o. del presente Acuerdo.

ARTICULO 11°. - El número de niveles permitido para edificios de parqueadero con rampa se limita a ocho (8) pisos, y con elevador a veinte (20) pisos.

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-7-

ARTICULO 12°.- El área mínima de lote destinado a la construcción de edificios para parqueadero con rampa será de 1.000 M² y con elevador para automóvil será de 500 M².

ARTICULO 13°.- Los requisitos y normas sobre construcción para las edificaciones a que se refiere este Acuerdo son los especificados en los artículos 3o. y 4o. del Decreto No. 1421 de Septiembre de 1.978, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO 14°.- Los nuevos parqueaderos materia de este Acuerdo, gozarán de libertad vigilada de tarifas, ésto es que podrán aplicarlas discrecionalmente, pero informando las modificaciones a la Secretaría de Tránsito Municipal, la cual tendrá un plazo de un (1) mes para objetarlas, pues de lo contrario quedarán en firme.

PARAGRAFO .- El Alcalde reglamentará por Decreto lo pertinente a las tarifas, y a los requisitos que deberán cumplir los propietarios de los establecimientos, para poder gozar del beneficio contenido en este artículo.

ARTICULO 15°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y cobijará las edificaciones pertinentes terminadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1.988.

Dado en Santiago de Cali, a los veinti-seis (26) días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos (1.982).

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PRESIDENCIA
ALVARO MEJIA LOPEZ

"POR EL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUEADEROS EN ALTURA FUERA DEL AREA CENTRAL DE LA CIUDAD".

-8-

EL SECRETARIO,


FREDDY JARAMILLO GALVIS

CERTIFICO .-

Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobados en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 10 de Agosto de mil novecientos ochenta y uno (1.981); Segundo debate en la sesión del 19 de Abril de mil novecientos ochenta y dos (1.982) y Tercer debate en la sesión del 26 de abril de mil novecientos ochenta y dos (1.982).


FREDDY JARAMILLO GALVIS.

mgy.

SECRETARIA

Call, 05 MAYO 1982

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 14

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL - ALCALDIA



ALCALDIA

Call, 10 MAYO 1982

FUELIQUESE Y EJECUTESE

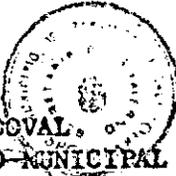
MUNICIPIO DE CALI



ALCALDE

ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO
ALCALDE DE CALI

HUMBERTO BEJARANO SANDOVAL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



ARTURO HERNANDEZ DE AMATO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



FRANCISCO ANTONIO TAFUR BARRERO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA, DEBIDO Y RECREACION



LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
FRANCISCA GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

SECRETARIA

YOLIMA ESPINOSA DE JIMENEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



PIEDAD CASTRO DE ERAZO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
JAIPE CIFUENTES BORRERO
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

JAIPE HERNAN CORREA OREJUELA
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA



Call, 10 MAYO 1982

En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 14

HUMBERTO BEJARANO SANDOVAL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

